

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00171
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMOTORA PARQUE WASHINGTON
BARRANQUILLA S.A.S.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

Cumplido lo ordenado en auto anterior del ítem 078, se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL ACOSTA CHACÓN como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 04/09/2023 obrante en el ítem 079.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la pasiva, a través de su apoderado, en correo electrónico del 13/02/2023 aportó contestación a la demanda escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones previas y de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, se tiene notificada la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de la respectiva contestación de la demanda, es decir, el 13/02/2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De dicha objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421fe26fcc357b5d1d0a836afc76db202df700287f83615ec2a92481a61e50f**

Documento generado en 12/01/2024 10:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>